

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD. 110013103004202100372

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **EDNA PATRICIA NIETO RUEDA** y **URIEL ROMAN CAMARGO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago de fecha dos (2) de noviembre de 2021, como consta en el pdf. 07 del informativo.

Como título base de la acción se aportó el pagaré en blanco con carta de instrucciones, sin número, el que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada dos (2) de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Con posterioridad la parte actora solicito reforma de la demanda – pdf. 12- con el fin de incluir como nueva demandada a la sociedad NEX COMPUTER S. A. S., por lo que el despacho la admitió mediante auto de fecha veintisiete (2) de junio de 2023 – pdf. 15- ordenando notificar por estado.

De la providencia proferida la providencia calendada dos (2) de noviembre de 2021, se notificó a los demandados **EDNA PATRICIA NIETO RUEDA** y **URIEL ROMAN CAMARGO**, conforme a la ley 2213 de 2022 como se dijo en auto de fecha veintisiete (27) de junio del año que transcorre – pdf.16-, a dichos demandados y a la nueva demandada la **sociedad NEX COMPUTER S. A. S.**, por ESTADO como se dijo la providencia que obra en el pdf. 15, sin que en la oportunidad formularan excepciones de mérito, ni acreditaran el pago de la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de junio de 2023 – pdf. 15- por medio de la cual se admitió la reforma de la demanda.

2.- Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$35.000.000 M/cte, liquídense.

3.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

5.- Por secretaria, en la oportunidad procesal pertinente, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto) para que se continúe con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III, artículo 17 y 19 del Acuerdo PSAA 13-9984 de fecha 5 de septiembre de 2013. **Ofíciense.**

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

